



"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

**OFICIO No.: PFFA.16.5/079-21**

**INSPECCIONADO: E**

**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

En la ciudad de Victoria de Durango a los 29 días del mes de Enero del año 2021.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al **Durango, Dgo.**, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**1.-** Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/114-20.001172** de fecha 27 de Noviembre de 2020, signada por el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales en su carácter de **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019., se ordenó visita de inspección al **Dgo.**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento a la legislación ambiental en el aprovechamiento de materias primas forestales no maderables de Semilla de Pino (*Pinus cembroides*), el cual fue autorizado de Durango, Dgo., mediante oficio N de fecha 26 de abril de 2019.

**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha **27 de Noviembre del 2020** el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número de fecha **03 de Diciembre del 2020**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar el cumplimiento a la legislación ambiental en el aprovechamiento de materias primas forestales no maderables de Semilla de Pino (*Pinus cembroides*), el cual fue autorizado de Durango, mediante oficio N de fecha 26 de abril de 2019.

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección de fecha

*Jni*





[Redacted] se desprende que [Redacted] **Durango, Dgo., no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección [Redacted] de fecha [Redacted] así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

III.- En fecha **03 de Diciembre del año 2020**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [Redacted] entendiéndose la diligencia con [Redacted] [Redacted], que en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, acreditándolo con credencial expedida por [Redacted] fecha de expedición 20 de Febrero del 2020, de momento, e identificándose con credencial expedida por el IFE No. [Redacted] de registro [Redacted]

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/00114-20** de fecha 03 de Diciembre de 2020, se procedió a realizar la visita e inspección a [Redacted] [Redacted] con el objeto de Verificar el cumplimiento el cumplimiento a la legislación ambiental en el aprovechamiento de materias primas forestales no maderables de Semilla de Pino (Pinus cembroides), el cual fue autorizado al [Redacted] [Redacted], mediante oficio N [Redacted], fecha 26 de abril de 2019.

Durante el acto de molestia la parte visitada exhibe la siguiente documentación:

- 1. Programa de Manejo Forestal Simplificado y/o aviso de manejo forestal simplificado para [Redacted]

*Ch*

*1*





el aprovechamiento de recursos forestales no maderables de semilla de pino (*Pinus cembroides*), por el responsable Técnico Forestal I [REDACTED], que mediante escrito de fecha 21 de Febrero de 2019, recibido con fecha 05 de Abril de 2019 en la SEMARNAT Delegación Durango, para su autorización correspondiente.

2. Autorización del aprovechamiento forestal no maderable

- Al respecto se presenta el oficio No [REDACTED] de fecha 26 de Abril de 2019, en donde la SEMARNAT, delegación Durango le otorga a [REDACTED], por conducto [REDACTED], la autorización del aprovechamiento de recursos forestales no maderables y la ejecución del programa de manejo forestal simplificado.

3. Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal

- Al respecto se presenta oficio número [REDACTED] fecha 20 de Agosto de 2020, donde le otorgan la constancia de registro Forestal nacional integrado en el Libro DGO, Tipo N1, Volumen 13, Número 36, Año 19 del predio y su respectivo código de identificación al [REDACTED]

4. Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales.

- Al respecto el visitado manifiesta que no se realizó la colecta de semilla en el período 2019, en virtud de que no estuvo vigoroso la semilla por falta de lluvias de la temporada, motivo por el cual no se solicitó documentación.

5. Libro para registro del movimiento del productos forestales maderables.

Respecto a lo anterior, si cuenta con el libro de entradas y salidas en forma digital hasta el momento de la visita se tiene en ceros ya que no hubo movimiento en el periodo 2019.

6. Informe anual del aprovechamiento forestal realizado 2019.

- Se presento el informe final correspondiente al periodo 2019, con fecha de recibido en SEMARNAT 17 de Febrero de 2020, donde se informa que nos e realizó las actividades de colecta de semilla de pino *Pinus cembroides*.

7. Plano forestal georreferenciado del predio.

Uhi

1





- Al respecto se presenta dicho plano forestal fotogramétrico, anexo al programa de manejo forestal no maderable, debidamente georreferenciado con el sistema UTM y coordenadas geográficas con cada uno de los temas.

Acto seguido se procedió a realizar un recorrido de campo por el paraje conocido como el frentón de la cajeta, específicamente en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] lugar donde se recorrió una superficie de 20.0 has. Observando que es un área de producción de germoplasma forestal, el cual se tiene un aproximado de [REDACTED] para producción de semilla, en el momento del recorrido no se observaron actividades de colecta de semilla, esto por la baja producción de semilla de pino.

En virtud de lo anterior, y durante el recorrido de inspección, **no se observan irregularidades** de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar.

### CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado al [REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

**IV.-** En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección [REDACTED] de fecha **03 de Diciembre del 2020**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

#### A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*





Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción a [REDACTED] [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento a [REDACTED] **Dgo.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO. -** Hágase del conocimiento a [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

*Jai*





**QUINTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

**C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM/AVSA

**Revisado por:**

**Lic. Nancy Oliveros Morales**

**Subdelegada Jurídica**

